



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**Expte. Nº 12390-0/15** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Monserrat Jorge Gerardo c/ GCBA y otros s/ amparo"

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- OBJETO**

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 19, punto 2).

**II.- ANTECEDENTES**

Del relato de los antecedentes de la causa efectuado en el recurso de queja surge que el Sr. Jorge Gerardo Monserrat, promovió la presente acción de amparo contra el GCBA por considerar que se encontrarían afectados sus derechos constitucionales -en particular el derecho a la vivienda- (conf. fs. 6).

En ese recurso directo, adujo que la Cámara había rechazado de modo dogmático su recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer su derecho de defensa, a la vez que indicó que se habían vulnerado las facultades propias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo (conf. fs. 7/8 vta.).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, con fecha 30 de junio de 2015, advirtiendo que no se acompañaban las copias respectivas para la procedencia de la queja, ordenó que se intime a la recurrente para que acredite en el plazo de cinco (5) días la interposición en término de los recursos de queja e inconstitucionalidad y que, en igual plazo, acompañe copia completa

y legible de: a) la demanda, su responde y la sentencia que la resuelve; b) los recursos de apelación y de inconstitucionalidad articulados la apelación del GCBA; c) las contestaciones de la actora a los recursos de apelación e inconstitucionalidad; y d) la resolución de fecha 07/04/2015 de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario (conf. fs. 16 vta., punto 3).

Notificado que fuere el GCBA (conf. fs. 17), éste llevó a cabo una presentación solicitando se otorgue un plazo mayor a fin de resolver lo ordenado (conf. fs. 18), a lo que el Tribunal no hizo lugar toda vez que el pedido formulado fue suscripto por quien no acreditara el carácter de apoderado del GCBA. Seguidamente, se corra vista a la Fiscalía General para que se expida respecto de la queja y, en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado (conf. fs. 19).

### **III.- ADMISIBILIDAD**

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 16 vta.).

Cabe señalar, que el GCBA fue debidamente notificado en el domicilio constituido (conf. fs. 17), y luego de ello, solicitó una prórroga a la que el Tribunal no hizo lugar en razón de que había sido solicitada por quien no acreditaba el carácter de apoderado. Asimismo, al momento de acompañar las copias requeridas, lo hizo fuera de término, lo que generó el desglose por parte del Tribunal de dichos testimonios. No obstante ello, es importante destacar que, al momento de interponer el presente recurso de queja, el gobierno no acompañó ni siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales, -sea



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración-, deberían obrar en su poder, tal como el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja<sup>1</sup>, conducen a propiciar una decisión de V.E. que, rechace el recurso directo obrante a fs. 3/14vta.


**IV.- PETITORIO**

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el apoderado del GCBA. Fiscalía General, 2 de octubre de 2015.

**DICTAMEN FG N° 490-CAyT/15**

  
**Martín Ocampo**  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

  
**M. de las Nieves Macchiavelli**  
Secretaría General  
Secretaría Judicial  
Fiscalía General - C.A.B.A.

<sup>1</sup> Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”. Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszcuk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)’”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.

